COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

SANTIAGO JUAN NUÑEZ · MAT. 5345 · ESCRIBANO

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA · FOLIO 1

N 025736239

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

F° 73.- PRIMERA COPIA. -CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. "TAP SERVICES S.A.".- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen **Tomás GONZALES CHAVES**, argentino, nacido el 27 de septiembre de 1986, casado en primeras nupcias con Guadalupe Suarez, Ingeniero Industrial, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.638.092, CUIT 20-32638092-0, domiciliado en la calle Reconquista 715, Piso 4º Departamento "A", de esta Ciudad; **Tomás Eugenio FELLNER O´TOOLE**, argentino, nacido el 16 de mayo de 1974, casado en primeras nupcias con Paula Lopez Anadon, Licenciado en economía empresarial, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.888.388, CUIT 20-23888388-2, domiciliado en Av. Constituyentes 7245, Benavidez, Tigre, Provincia de Buenos Aires; **Gastón OCAMPO POGGI**, argentino, nacido el 13 de julio de 1979, casado en primeras nupcias con Soledad Carranza Velez, Comerciante, titular del el Documento Nacional de Identidad número 27.288.370, CUIT 20-27288370-0, domiciliado en la calle El Salvador 5541, de esta Ciudad; **Juan Cruz OCAMPO POGGI**, argentino, nacido el 24 de Agosto de 1981, casado en primeras nupcias con Ines Laura Crespo, Empresario, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.716.212, CUIT 20-26716212-4, domiciliado en la calle Junin número 1431, Piso 2, Departamento "B" de esta Ciudad; y **Pablo CARRANZA VELEZ**, argentino, nacido el 19 de Noviembre de 1963, casada en primeras nupcias con Maria Bensadón, Empresario, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.821.672, CUIT 20-16821672-7, domiciliado en la calle Golf Club Mar del Plata número 3351, Lote 94, Pilar, Provincia de Buenos Aires.- Personas de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del

N 025736239

CCCN.- Concurren por derecho propio.- Y LOS COMPARECIENTES, exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por el siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **"TAP SERVICES S.A."** y tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y podrá establecer agencias o sucursales en todo el país y en el exterior.- **ARTICULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la prestación integral de servicios de transporte general de de mercaderías, su almacenamiento, compra, venta y distribución; transporte y/o fletes de toda clase de carga, con explotación de vehículos propios y ajenos, arriendo y subarriendo de toda clase de vehículos, embarcaciones y aeronaves a los fines de efectuar el transporte y distribución de mercaderías; prestación de servicios de logística, manipulación, clasificación, empaquetamiento, embalaje y comercialización de mercaderías a los efectos de su distribución de conformidad con lo requerido por cada cliente, pudiendo asimismo mantener mercaderías de terceros en depósito a los efectos de su posterior transporte, distribución y comercialización por cuenta y orden del cliente o de manera directa. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000.-) representado por un millón de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS UNO ($1.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
SANTIAGO JUAN NUÑEZ · MAT. 5345 · ESCRIBANO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA · FOLIO 2
N 025736240

decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19550, debiendo toda resolución de aumento inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. **ARTICULO QUINTO:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones de la sociedad implica conocer y aceptar este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO**: En caso de mora en la integración de las acciones del Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550. **ARTICULO SEPTIMO:** La Asamblea Extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, en moneda nacional o extranjera.- **ARTICULO OCTAVO:** La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de UNO y un máximo de CINCO, con mandato por TRES ejercicios.- La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección.- Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y en su caso un Vicepresidente, éste último, en caso de elegirse directorio colegiado, reemplazará al primero en caso de ausencia o Impedimento.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- **ARTICULO NOVENO:** Los directores deben presentar una garantía de acuerdo a las modalidades previstas en las resoluciones vigentes de la Inspección General de Justicia.- **ARTICULO DECIMO:** El Directorio tiene todas

N 025736240

las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La presente enumeración es enunciativa y no deberá interpretarse como limitativa de la actuación del Directorio.- La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente o a quien lo reemplace.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad prescindirá de la sindicatura, los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen pertinentes.- En caso, que por quedar la sociedad comprendida dentro de las estipulaciones del artículo 299 de la Ley 19.550, se designará un síndico titular y otro suplente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En caso de fracasar la primera convocatoria se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará al Artículo antes citado. El quórum y mayoría se rigen por los Artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, según la clase de

asambleas, convocatoria y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Al cierre del ejercicio social, que operará en la fecha establecida en el Punto II de este Instrumento, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.-. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1°) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2°) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En caso de disolverse la sociedad por cualquiera de las causas especificadas por el Artículo 94, de la Ley 19.550, la liquidación será efectuada por el Directorio, o de una comisión liquidadora, designada por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, si correspondiere.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- EN ESTE ACTO, los comparecientes acuerdan las siguientes disposiciones específicas: **II SUSCRIPCIÓN Y CUADRO DE INTEGRACIÓN:** El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: **ACCIONISTAS- ACCIONES SUSCRIPTAS- MONTO- INTEGRACIÓN:** Tomás GONZALES CHAVES suscribe Doscientas cincuenta Mil (250.000) acciones; Tomás Eugenio FELLNER O´TOOLE suscribe Doscientas cincuenta Mil (250.000) acciones, Gastón OCAMPO POGGI, suscribe Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientas sesenta y seis (166.666) acciones, Juan Cruz OCAMPO POGGI, suscribe Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientas sesenta y seis (166.666) acciones y Pablo CARRANZA VELEZ suscribe Ciento Sesenta y

Seis Mil Seiscientas sesenta y seis (166.666) acciones, y en copropiedad Gastón OCAMPO POGGI, Juan Cruz OCAMPO POGGI, y Pablo CARRANZA VELEZ suscriben Dos (2) acciones todos por partes iguales en los términos del artículo 209 de la Ley 19.550. Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal Un Peso ($1) y de un voto. Los socios integran el 25% de su suscripción en dinero efectivo, y se obligan a integrar el saldo en la misma forma dentro de los dos años de la presente. **III. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Se designan para integrar el Directorio a: **PRESIDENTE**: Tomás GONZALES CHAVES; **DIRECTOR SUPLENTE:** Gastón OCAMPO POGGI. **IV SEDE SOCIAL:** Se fija en la calle Viamonte número 1348, Piso 5º, Departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires.- **V. ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los directores designados, presentes en este acto, expresan que aceptan los cargos que les han sido conferidos en el Directorio, que se notifican del tiempo de duración de sus cargos y que no les comprenden las prohibiciones a incompatibilidades del artículo 264 de la Ley 19.550, declarando bajo juramento en este acto que no se encuentra a comprendidos dentro de la Condición de Personas Expuestas Políticamente incluida en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011.- **VI. DOMICILIO ESPECIAL**: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la Ley 19.550, los directores constituyen domicilio en la sede social.- **VII. ACREDITACIÓN DE APORTES DINERARIOS**: En este acto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 187 de la Ley 19.550 y al artículo 69 inciso 2 de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia, los accionistas hacen entrega al Presidente de la sociedad del veinticinco por ciento del capital social o sea la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000) que integran en este acto, y este los recibe de conformidad a los fines indicados. **VIII. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL:** El

ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. ASIMISMO LOS SEÑORES SOCIOS EXPONEN: a) Que declaran bajo juramento que de acuerdo al artículo 20, de la Ley 25.246, no se encuentran incluidos en el listado de sujetos obligados; y b) Que los fondos utilizados para esta constitución son de origen licito.- LEIDA que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe.- **Tomás GONZALES CHAVES.- Tomás Eugenio FELLNER O´TOOLE.- Gastón OCAMPO POGGI.- Juan Cruz OCAMPO POGGI.- Pablo CARRANZA VELEZ.-** Ante mí: Santiago Juan NUÑEZ.- Hay un sello.- CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 73, de este Registro Notarial número 86, de mi adscripción.- Para LA SOCIEDAD, expido esta PRIMERA COPIA en cuatro fojas de Actuación Notarial números N 025736239/40/41/42, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

SANTIAGO JUAN NUÑEZ
MAT. 5345
ESCRIBANO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2021-Año Homenaje Premio Nobel de Medicina Dr.Cesar Milstein

Número Correlativo IGJ: 1963392 **Cuit:** 30717110052

Tipo Sociedad: SOCIEDAD ANONIMA

Razón Social: TAP SERVICES

Número de Trámite: 9210483 URGENTE

Código de Trámite	**Descripción**
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s: 31

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 4879 **del Libro:** 102

tomo: - **de:** SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 9 de abril de 2021

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

9210483.I001

0900968